



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



VISTOS:

El Dictamen N° D24-2024-GR.CAJ-DRAJ/GRHM, Expediente con Registro MAD3 N° 000778-2024-010340, de fecha 14 de noviembre de 2024, materia del Recurso de Apelación, interpuesto por Helmer Díaz Alarcón, contra la Resolución de Gerencia Sub Regional N° D391-2024-GR-CAJ-GSRJ, de fecha 08 de noviembre de 2024; Oficio N° D943-2024-GR.CAJ/GSRJ, de fecha 19 de noviembre de 2024; Memorando N° D2300-2024-GR.CAJ/GGR, de fecha 19 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, prescribe que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Solicitud N° D13-2024-GR.CAJ/GSRJ-SGA/UC, de fecha 30 de octubre de 2024 - Expediente N° 000778-2024-010340 el administrado Helmer Díaz Alarcón; solicita el pago en planilla de sus haberes mensuales conforme a los acuerdos del Convenio Colectivo 2022, aprobado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 210-2022-GR-CAJ/GSRJ, de fecha 24 de noviembre de 2022, que resuelve aprobar el Acta Final de Negociación Colectiva de la Gerencia Sub Regional Jaén y el Sindicato Mixto de Servidores Públicos de la Gerencia Sub Regional Jaén, del periodo 2022;

Que, es materia de evaluación el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado Helmer Díaz Alarcón, mediante Solicitud N° D15-2024-GR.CAJ/GSRJ-SGA/UC, de fecha 14 de noviembre de 2024 con Registro MAD N°000778-2024-010340; contra la Resolución de Gerencia Sub Regional N° D391-2024-GR-CAJ-GSRJ, de fecha 08 de noviembre de 2024, la misma que resolvió: “*Declarar IMPROCEDENTE, la petición solicitada por el servidor Helmer Díaz Alarcón, respecto al pago en planilla de sus haberes mensuales sustentados en los acuerdos del convenio colectivo 2022, aprobado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 210-2022-GR-CAJ/GSRJ, de fecha 24 de noviembre de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución*”;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. numeral 1 del artículo IV -Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el



sub numeral 1.2 del artículo acotado del TUO en mención refiere que, **los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;**

Que, el numeral 120.1 del artículo 120 del TUO de la LPAG, dispone que: **“Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”**; de lo que se infiere, que los administrados pueden contradecir un acto administrativo usando los recursos administrativos permitidos por Ley. Asimismo, el artículo 220 de la norma acotada, establece que: **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; por lo que en consecuencia lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, dispone el artículo 217.1 del TUO de la LPAG **“Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 217.2. Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión (...)”**, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, como es de verse, del escrito de solicitud de pago en planilla de sus haberes mensuales conforme a los acuerdos del Pacto Colectivo 2022, así como del escrito de apelación, el administrado pretende que la administración pública dé cumplimiento a los acuerdos alcanzados en el marco de las negociaciones colectivas entre la Gerencia Sub Regional de Jaén y el Sindicato Mixto de Servidores Públicos de la Gerencia Sub Regional Jaén - 2022, reflejados en la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 210-2022-GR-CAJ/GSRJ de fecha 24 de noviembre de 2024; pudiendo establecerse que, **lo que en el fondo se persigue, es el cumplimiento de lo acordado mediante convenio colectivo; mas no nos encontramos ante un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo**; en consecuencia en aplicación del numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General NO procede su contradicción en la vía administrativa mediante el recurso de apelación;

Estando al Dictamen N° D24-2024-GR.CAJ-DRAJ/GRHM, de fecha 18 de diciembre de 2024, con el visado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Constitución Política del Estado; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 31953; TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado Helmer Díaz Alarcón, contra la Resolución de Gerencia Sub Regional N° D391-2024-GR-CAJ-GSRJ, de fecha 08 de noviembre de 2024, respecto de su solicitud de pago en planillas de sus haberes mensuales, conforme a los acuerdos del Pacto Colectivo 2022-2023 aprobada con Resolución de Gerencia Sub Regional N° 210-2022-GR-CAJ/GSRJ, de fecha 24 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General notifique la presente Resolución al administrado Helmer Díaz Alarcón, en su domicilio señalado en su escrito de apelación, sito en la Calle Junín N° 623 del distrito y provincia de Jaén, además notifique a la Gerencia Sub Regional Jaén, en su domicilio legal sito en Calle Tahuantinsuyo N° 765 de la ciudad de Jaén, de acuerdo a los artículos 18 y 24 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS. de acuerdo a los artículos 18 y 24 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROCIO ELIZABETH PORTAL VASQUEZ
Gerenta General Regional
GERENCIA GENERAL REGIONAL